

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don LIZARDO NUÑEZ PRETELL, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Grimeneza, segundo Lizardo, Eloisa Donatila Consuelo Nuñez Briones, por derecho propio a Ud. decimos: - Que son Lizardo Nuñez PreteLL, padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como palanero, sección Campo Lache, percibiendo el jornal de S/.5.10 al dia incluido el valor de la racion, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 11 de Octubre de 1932, hasta el mes de febrero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3º de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/.76.50 cada una, mas la duma de S/. 76.00 por derechos de vacaciones ultimas, todo lo que hace un total de UN MIL CUATROcientos CINCUENTITRES SOLES ORO a que tienen derechos por concepto de las indemnizaciones por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo me ha intruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes que ellos son los únicos herederos del fallecido en condición de hijos, según lo acredita con la declaratoria de heredero expedido por el Sr. Juez dedla. Inspancia C. A. Vargas Machuca, actuaria Raúl Benguer, como aparece de la cédula original que se acompaña. se consigna por el recurrente Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., y a favor de estos interesados la cantidad de S/.1,453.00 en el cheque N°.041403 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad que hoy reciben queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple con así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consiguiente la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los nombrados recurrentes, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. TRUJILLO, 13 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Grimeneza N°-Napoleón Tejada.- A ruego de Eloiza N° Segundo Nuñez.- A ruego de Donatila N°-Segundo N° - -

JOVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 13 de Octubre de 1950.- Por presentado con el cheque N°. 041403 por la cantidad de S/.1,453.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Lizardo Nuñez PreteLL, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Grimeneza Segundo Lizardo, Eloisa Donatila, Consuelo Nuñez Briones en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ~~EXCELENTISSIM~~ recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentando la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- Angulo. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Grimeneza, Segundo Lizardo, Eloiza Donatila, Consuelo Nuñez Briones por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROcientos CINCUENTITRES SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibidas a su entera satisfacción, imprimieron su huella digital por no saber firmar.- Angulo. - - - - -

AA-HCG 11

Así consta de sus originales.

Ca. 5
Do. 79
Fo. 2

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.



CERTIFICO:

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don LIZARDO NUÑEZ PRETELL, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Grimeneza, segundo Lizardo, Eloisa Donatila Consuelo Nuñez Briones, por derecho propio a Ud. decimos: - Que son Lizardo Nuñez Pretell, padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como palanero, sección Campo Lache, percibiendo el jornal de S/. 5.10 al dia incluido el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 11 de Octubre de 1932, hasta el mes de febrero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciocho años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 18 quincenas de S/. 76.50 cada una, más la suma de S/. 76.00 por derechos de vacaciones últimas, todo lo que hace un total de UN MIL CUATROcientos Cincuenta y tres SOLES ORO a que tienen derechos por concepto de las indemnizaciones por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo me ha intruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes que ellos son los únicos herederos del fallecido en condición de hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida por el Sr. Juez dedla. Inspección C. A. Vargas Machuca, actuaria Raúl Benguer, como aparece de la cédula original que se acompaña. se consigna por el recurrente Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., y a favor de estos interesados la cantidad de S/. 1,453.00 en el cheque N°. 041403 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad que hoy reciben queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple con así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consiguiente la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los nombrados recurrentes, con constancia en autos. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. TRUJILLO, 13 de Octubre de 1951. - Elías Iturri L. VV. - A ruego de doña Grimeneza N° - Napoleón Tejada. - A ruego de Eloiza N° Segundo Nuñez. - A ruego de Donatila N° - Segundo N° -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 13 de Octubre de 1950. - Por presentado con el cheque N°. 041403 por la cantidad de S/. 1,453.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor fallecido don Lizardo Nuñez Pretell, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Grimeneza Segundo Lizardo, Eloisa Donatila, Consuelo Nuñez Briones en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ~~Excmo. Señor~~ recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentando la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - Angulo. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta, piden
do las diez de la mañana fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Grimeneza, Segundo Lizardo, Eloiza Donatila, Consuelo Nuñez Briones por derecho propio, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROcientos Cincuenta y tres SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibidas a su entera satisfacción, imprimieron su huella digital por no saber firmar. - Angulo. - - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951. -



EL VISITADOR AYUD.

García G.

